

AES-DC-230-22

Panamá, 26 de agosto de 2022

Licenciado

Armando Fuentes Rodríguez

Administrador General

Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP)

Ciudad

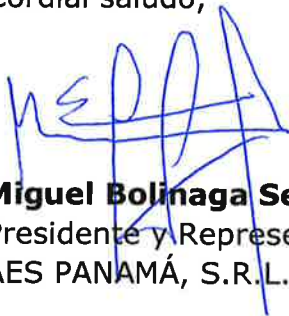
Asunto: Comentarios a la Consulta Pública No. 002-2022

Estimado Licenciado. Fuentes:

De acuerdo con lo solicitado en la Resolución AN No. 17754-Elec del 6 de julio de 2022 y su modificación mediante la Resolución AN No. 17825-Elec de 5 de agosto de 2022, en la que aprueba la celebración de la Consulta Pública No. 002-2022, adjuntamos los comentarios de AES PANAMÁ, S.R.L. sobre la Propuesta de las Empresas Compradoras, Tasa de Rentabilidad y del Ingreso Máximo Permitido (IMP) para la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA) correspondiente al periodo tarifario julio 2021 - julio 2025.

Sin otro particular, agradecemos la atención a nuestros comentarios.

Cordial saludo,



Miguel Bolinaga Serfaty

Presidente y Representante Legal

AES PANAMÁ, S.R.L.

Adjunto: Comentarios AES Panamá a la Consulta Pública No.002-2022

Anexo Nota AES-DC-230-22 de AES PANAMÁ, S.R.L.

Asunto: Comentarios a la Consulta Audiencia Pública No.002-2022 para considerar la Propuesta de las Empresas Compradoras, Tasa de Rentabilidad y del Ingreso Máximo Permitido (IMP) para la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA) correspondiente al periodo tarifario julio 2021 - julio 2025.

Comentarios Generales:

1. En los últimos tres (3) pliegos tarifarios de transmisión se han presentados retrasos, en la presentación, realización de las consultas públicas y aprobación del pliego tarifario, sin que ASEP haya tomado las medidas correctivas para evitar dichos retrasos e incertidumbre de los cargos de transmisión y operación integrada que estarán pagando los agentes del mercado. Cabe destacar que el pliego tarifario de transmisión correspondiente al periodo tarifario julio 2021 – junio 2025 tendrá un retraso en su aprobación de más de 15 meses, por lo que se solicita a ASEP que para futuras presentaciones se realice los correctivos necesarios para su aprobación en tiempo y forma.
2. Por otro lado, paralelamente a esta Consulta Pública No.002-2022, ASEP aprobó mediante la Resolución AN No. 17787-Elec del 18 de julio de 2022, la celebración de la Audiencia Pública No. 003-2022 sobre “Propuesta de modificación al Reglamento de Transmisión y sus modificaciones, que establece el Procedimiento Tarifario para la Cuarta Línea de Transmisión”, por lo que nos queda la duda como será el tratamiento para comentarios del pliego tarifario de transmisión en su etapa 1 de aprobarse cambios al Reglamento de Transmisión y que afecten cambios que se necesiten implementar en la Propuesta del IMP a ser aprobado para ETESA, es por ello que solicitamos que no se implementen cambios al Reglamento de Transmisión que luego puedan afectar otras aprobaciones, en este caso el pliego tarifario de transmisión.
3. Se solicita que para la implementación del pliego tarifario se realicen talleres de manejo de la herramienta de cálculos y que la misma sea puesta pública, de modo que se facilite el entendimiento, premisas utilizadas y se pueda replicar los cargos presentados por ETESA.

Comentarios Específicos

PARTE I – INGRESO MÁXIMO PERMITIDO PARA EL SERVICIO DE TRANSMISIÓN

1. Capítulo I – Selección de la Empresa Compradora:

Comentarios: Se solicita indicar los criterios para determinar cuáles deben de ser las Empresas compradoras que se tienen que emplear de referencia, tomando

en cuenta que solo se utilizó la Compañía Nacional de Transmisión Eléctrica de Chile (Transelec) y Red de Energía del Perú S.A. (REP).

2. Capítulo I – Parámetros Comparadores Seleccionados:

Comentarios: Considerando las ratios de las Empresas compradoras, en donde se aprecia que las variables utilizadas para la operación y mantenimiento varían entre estas, siendo menor ADMT%M de Transelec que la de REP ¿Existe la posibilidad de hacer una elección del Ratio, en base a una combinación de los más bajos por Empresa compradora?, ya que no queda claro como se seleccionó finalmente el parámetro que aplicaría para ETESA.

3. Capítulo III – Cálculo del Ingreso Máximo Permitido (IMP) por la Actividad de Transmisión:

Comentarios: La definición de PSPIVLT podría ser afectado en caso de cambio de concepto producto de la Audiencia Pública No. 003-2022, no obstante consideramos que es correcto la definición en función de lo establecido en el Reglamento de Transmisión vigente pero no quedaría claro el tratamiento en caso de aprobarse cualquier cambio.

4. Capítulo III – Activos reconocidos del Sistema Principal de Transmisión en el Período 2021-2025

Comentarios: Tomando lo establecido en el artículo 188, numeral d, donde se indica que "Los equipamientos de conexión que son propiedad de otros usuarios y que por su función deben formar parte del Sistema Principal de Transmisión deberán ser adquiridos por ETESA (el subrayado es nuestro) a un costo eficiente, descontando la depreciación equivalente al tiempo de uso", no vemos dentro del listado del Plan de Expansión algunos proyectos previamente aprobados para ser considerados como Sistema Principal de Transmisión, como por ejemplo:

- S/E El Coco 230 KV: 2 Naves de 230 KV donde entran y salen las líneas de ETESA 230-12A, 13A, 12B y 13B
- GANA: LT Costa Norte 230 KV – Torre 4.

5. Sistema de Conexión - Base de capital de Conexión para el periodo tarifario:

Comentarios: Cuadro N° 26, dichos proyectos deben ser considerados como Sistema Principal de Transmisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 188, numeral d, del Reglamento de Transmisión.

PARTE II – INGRESO MÁXIMO PARA CUBRIR LOS COSTOS DEL SERVICIO DE OPERACIÓN INTEGRADA (SOI)

6. Capítulo II - Ingreso Máximo Permitido para cubrir los Costos del Servicio de Operación Integrada (SOI).

Comentarios: Mediante la Resolución AN No. 12136-Elec de 21 de febrero de 2018 y sus modificaciones, ASEP aprobó la ejecución del Plan de Funcionamiento SOI 2017-2021, en la que se estableció la cantidad de personal requerido por el CND para su correcto funcionamiento. De acuerdo con dicho plan, el número de

personal a ser contratado por el CND al finalizar el periodo tarifario 2017-2021 debía ser de **101 personas**.

A la fecha el CND no ha podido llenar dichas vacantes por situaciones desconocidas y que deben ser explicadas por CND/ETESA, sin embargo, no entendemos el racional para proponer en la revisión del nuevo pliego tarifario 2021-2025, que el número de personal máximo a ser contratado por el CND, para el iniciar el nuevo pliego tarifario sea de **85 personas**, como se muestra en el cuadro N° 35 "Proyección semestral de gastos operativos totales para el CND 2021-2025", cuando la proyección requerida por el CND se muestra claramente en el cuadro N° 33 "Cantidad de personas del CND", el cual suma un total de **122 personas**, resultando en una necesidad de nueva contratación o # vacantes a 37 profesionales.

Debajo se muestra cuadro comparativo de cantidad de personal aprobado versus la realidad desde el año 2013.

Año	Aprobado ASEP	Realidad	Déficit	% Déficit
2013	65	58	-7	-11%
2014	70	61	-9	-13%
2015	75	65	-10	-13%
2016	80	72	-8	-10%
2017	85	76	-9	-11%
2018	89	76	-13	-15%
2019	99	77	-22	-22%
2020	101	80	-21	-21%
2021	101	83	-18	-18%

Fuente: Presentación del CND al Comité Operativo

El cuadro muestra claramente un problema de ejecución del Plan de Funcionamiento del SOI, pero no significa que dicho personal no es requerido. A la fecha, hay evidencias que el déficit de personal del CND, está repercutiendo negativamente en los servicios que presta hacia los agentes del mercado, afectando el buen desempeño y atención diligente esperados, ocasionando retrasos de requerimientos, principalmente para la atención de nuevos proyectos de generación requeridos para el abastecimiento de la demanda. Hay que destacar que simultáneamente se gestionan entrada en operación comercial de muchos proyectos, que independientemente del tamaño, cada uno de ellos representa el mismo grado de seguimiento y aprobación por parte del CND.

Por lo anterior solicitamos la revisión del numero de personal requerido por el CND para inicio del nuevo pliego tarifario 2021-2025, en la que consideramos que por lo mínimo debería empezar con **101 personas**, tomando en consideración el # de personal aprobado por ASEP para el pliego tarifario 2017-2021, ya que de mantenerse la propuesta de 85 profesionales, desde la perspectiva de quienes recibimos los Servicios de Operación Integrada implicaría que se sostengan en el

tiempo las problemáticas previamente señaladas y que finalmente repercute en el usuario final.

No obstante a lo anterior, es de suma relevancia que se involucren el CND/ETESA/ASEP en buscar las alternativas necesarias para una aceleración de contratación de personal al CND, de modo que el CND a corto plazo cuente con el personal requerido para atender la operación integrada del SIN de manera diligente en beneficios de los agentes del mercado.

7. Ingreso Máximo Permitido para cubrir los Costos del Servicio de Operación Integrada (SOI) periodo 2017-2021.

Comentarios: Tomando en consideración el no cumplimiento del Plan de Funcionamiento del SOI 2017-2021, debido a déficit de contratación de personal por parte del CND, no visualizamos el plan de devolución del IMP no utilizado para la operación integrada del SIN, sin tomar en cuenta que la dirección de Hidrometeorología de ETESA desapareció con la aprobación de la Ley N° 209 de 22 de Abril de 2021, que "Creó el Instituto de Meteorología e Hidrología de Panamá Ingeniero Ovigildo Herrera Marcucci (IMHPA). Cabe destacar que hasta el mes de junio de 2022, ETESA ha continuado cobrando los servicios de Hidrometeorología, a pesar de la creación del IMHPA y cambios aprobados al Reglamento de Transmisión.